



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335-012-2021-00260-00*
ACCIONANTE: *LUZ MERY BARRERA ROJAS*
ACCIONADA: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL*

**ACTA 224 – 2022
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022, siendo las 09:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADA:** *Dra. Esperanza Penagos Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.934.415 T.P. 156422 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA:

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL:** *Apoderado Dr. Víctor Manuel Petro Miranda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.080 y T.P. 296764 del C.S. de la J. quien sustituye el poder al Dr. Diego Armando Carreño Cuají, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.170.550 y T.P. 365935 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.*

MINISTERIO PÚBLICO: *El doctor FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos, acude a la audiencia.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182ª del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Excepciones previas*
3. *Fijación del litigio*
4. *Conciliación*
5. *Pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- *El señor Erik Johan Cruz Gutiérrez (Q.E.P.D.), ingresó a la Policía Nacional el 1º de noviembre de 2002. Falleció el 02 de julio de 2019, en un procedimiento policial adelantado en la localidad de Ciudad Bolívar.*
- *Mediante informe administrativo por muerte Nro. MEBOG 2019-098 del 08 de julio de 2019 se calificó el deceso del intendente Cruz como “Muerte en actos del servicio”, conforme al artículo 69 del Decreto 1091 de 1995 y el artículo 28 del Decreto 4433 de 2004.*
- *Inconforme con la decisión, la señora Luz Mery Barrera Rojas, en calidad de compañera supérstite solicitó el cambio de calificación al considerar que la situación fáctica en que se produjo la muerte corresponde a la de “Muerte en actos especiales del servicio” de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 de Decreto 1091 de 1995.*
- *Mediante auto 02 de marzo de 2020, la Dirección General de la Policía Nacional confirmó la calificación del informe administrativo por muerte Nro. MEBOG 2019-098 del 08 de julio de 2019.*
- *Con Resolución Nro. 623 del 16 de septiembre de 2020, el Subdirector General de la Policía Nacional reconoció la pensión de sobrevivientes y compensación por muerte a los beneficiarios del señor Erik Johan Cruz Gutiérrez (Q.E.P.D.)*
- *Frente esta decisión la actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, los cuales fueron resueltos negativamente mediante Resoluciones Nro. 785 del 06 de noviembre de 2020 y Nro. 424 de 11 de febrero de 2021.*

Conforme a estos hechos y lo expuesto por las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si la muerte del intendente Erik Johan Cruz Gutiérrez (Q.E.P.D.) se produjo en actos especiales del servicio y, en caso afirmativo, si es procedente el reconocimiento del ascenso póstumo y la reliquidación de la pensión de sobrevivientes y compensación a favor de sus beneficiarios.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Testimoniales:

Las parte demandante solicitó la práctica de los siguientes testimonios:

- 1. William Augusto Gaviria*
- 2. Oscar Andrés Agudelo Moreno*

Se le pone de presente que tiene la responsabilidad de hacer comparecer a sus testigos.

Oficios:

El Despacho requiere a la entidad demandada para que allegue la totalidad del expediente administrativo, en el cual se incluyan los documentos que sirvieron de soporte para la expedición del informe administrativo por muerte del señor Erik Johan Cruz Gutiérrez (Q.E.P.D.).

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día 26 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 10:30 A.M.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/49383174-9658-456f-ae8f-fae9e1dd567f?vcpubtoken=ffbeba11-32ce-4bc1-bd29-b8ae9d6bee2c>

RADICACIÓN: 110013335-012-2021-00260-00
DEMANDANTE: LUZ MERY BARRERA ROJAS
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afb11c292fc925ecd16e92bc239187ea5abb4e65904a627cc99711e1667cb8e**

Documento generado en 20/09/2022 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>